

Victor Cepedes 19 años
317 defiliación
Celda 99



356
Indultado. Febrero 12
de 1880.

Don se que el tenor de las sentencias de primera y segunda instancia pronunciadas en la causa criminal seguida de oficio contra el reo Victor Cepedes por la muerte de Manuela Alvarran y Vicenta Chaves el día cinco de Mayo último en la noche en la Estancia de Chupacaras con jurisdicción de la villa de San Marcos de esta Provincia, copiadas dichas sentencias con el auto en que se manda sacar la presente copia, se le traen así como sigue.

Sentencias O. en la causa criminal seguida de oficio de 1ª Inst. } contra el reo Victor Cepedes por los homicidios perpetrados en las personas de Manuela Alvarran y Vicenta Chaves y robos sus intereses. Acusador el Señor Agente fiscal y defensor del reo el Doctor Don Juan de Dios Ferrer Lara. Autos y visto, y teniendo en consideración Primero: que Manuela Alvarran y Vicenta Chaves vecina de la Estancia de Chupacaras con jurisdicción del distrito de San Marcos, han sido muertas en la noche del cinco de Mayo último habiendo encontrado sus cadáveres a día siete del mismo mes como a media cuadra de su habitación, según consta por el parte de fojas uno y declaración de fojas seis siete y ocho de este proceso. Segundo: que a los dos meses cuatros días de darse instruyendo el sumario para descubrir el autor de tan fiero

dos crímenes que aprehendido Victor
Despedes por el Governador de San
Marcos y presentado ante la auto-
ridad de Paz con todas las especies
cuya razon corre a fojas veintiocho
que fueron encontrados ocultos en los
alfor de la casa del citado Despedes de
quien se comprueba por las declaraciones
de fojas cuarenta y cuatro á cin-
cuenta y siete. Tercero: que la
propiedad y existencia de estas espe-
cies se han acreditado por el reconoci-
miento que de ellas se hizo por el Mar-
chove hijo de la Señora Alvarron
segun aparece de las diligencias del
anterior considerando y de las de fojas
cuarenta y siete y cuarenta y ocho. Con-
to: que el descubrimiento de este nuevo
delito induce necesariamente á creer
que como medio para realizarlo se con-
sumaron los anteriores de asesinatos.
Quinto: que la falsedad en que ha in-
currido el Sr. asegurando en su instrum-
to de fojas veinticuatro. Que en la noche
en que tubo lugar el horrible acontecimen-
to se iba de Caypan de la casa de An-
dres Verdano ~~que ahora ni nunca~~
esto comprobado con la declaracion de
fojas veintisiete en que se asegura por
el mismo Verdano que ahora ni nunca
ha tenido relacion de amistad con dicho
Despedes para que pueda decir que ha
estado en su casa el dia Miércoles
que induce así mismo ha creer que el
encusado se dirigió de su casa á las
las de afor tinadas victimas con

El fin de cometer los delitos de robo
 y doble asesinato. Sexto: que por las
 partidas de defension de fogos once y do-
 ce como asi mismo por el reconocimien-
 to de fogos cuatro ueltra practicada en la
 cada vera por los empiricos Don Juan
 Manuel Chaves Don Andres Miranda
 esto evidentemente comprobado el cuerpo
 del delito. Setimo: que si bien por la confe-
 sion de fogos veinticuatro efectuada con la
 mayor espontaneidad en don de Julio ulti-
 mo y en la que van relatados los hechos
 criminales con la mayor naturalidad y sen-
 cillez y la de fogos treinta y nueve de lo
 misma naturaleza a los doce dias del ante-
 rior en el que se reconoce por el rio el cuebello
 y polo que se le pusieron a la vista, se ve
 claramente quien es el autor de los delitos ma-
 teria de este juicio por el reconocimiento de fo-
 gos cuatro con el que tienen la mas perfecta
 relacion y por las declaraciones de fogos cua-
 renta y cuatro a cuarenta y siete se viene ha-
 tocando en un convencimiento irresistible y
 que se clava a la altura de la mar completa
 y acabada prueba que Victor Sepulveda es
 el autor de doble homicidio cometido en las
 personas de Camilo Huarran y Vicenta
 Chaves y del robo de las especies ya señala-
 das en el segundo considerando de esta sen-
 tencia. Octavo: que aunque por las de-
 claraciones de fogos seis siete y ocho se au-
 gura haberse encontrado los cadaveres a
 media cuadra de la casa de estos por la con-
 tradicion en que ha incurrido el encausa-
 do y por las pruebas dadas que se han
 rebasado en este proceso resulta asi mis-



no comprobado que el reo despidiera a
cá la morada de las desgraciadas a su
tiempo con el fin de robar y por lo que en
defensa o por ponerse a salvo de las
manos de su dueño. Pudieron avanzar
hasta el lugar a donde se les encontró
sacriñados. Noveno: que atendiendo
a que los gritos y lamentos que se oyeron
fueron tan fuertes y tan continuos que
es posible creer hayan dado lugar a que
algunos no han sido percibidos por ninguno
de los vecinos a que se ha examinado
de diez y ocho a veinte y siete
se en consideración que el lugar de su
morada ha estado aislado y a alguna
distancia de la de los demás de la esta-
do Estancia de Chiquar. Decimo:
que no habiéndose probado por el reo
la Estación respectiva que la dirección que
llevaba por la casa de Manuela Alva-
raro y Viento Chaves en la noche del cinco
de Mayo último es el camino que
todavía transcurre o al menos el que natura-
lmente conduce al de su residencia o ho-
bitación ni producido cualquiera otra
prueba que atene en alguna parte su
acreditada responsabilidad, ni viene
a tocar con la moral echa y natural de
dición que a los ojos de la citada
noche de una manera premeditada y
as mandare de un cuchillo y palo se



Dirijio Victor Sespedes a lo coro de sus
 victimas y que como medio para volver
 las perpetros el horroroso y doble asesinato
 Ordeño: que se sin plano hacer la deduc-
 cion a qui se refiere el anterior considerando
 se ha tenido en cuenta el verdadero ape-
 mio de los hechos y la confesion del reo a
 esta misma se debe estar en la parte que
 le sea favorable por tener un caracter
 indubitable y en mérito de lo que se debe
 tener como probada que estando preocu-
 pado del pensamiento de haber sido
 malhechor, por la Alvarran y la bha-
 vor bajo de esta influencia cometió el do-
 ble homicidio materia de este juicio —
 Por estos fundamentos que resulto de au-
 tor a que me remito. Hálllo: administra-
 do justicia a nombre de la Nacion que
 debo condenar y condeno al reo Victor Ses-
 pedes a la pena de quince años de Peni-
 tenciaria y a los accesorios de inhabili-
 tacion absoluta por veintidos años,
 medio e interdiccion civil por el tiempo
 de la condena y sujecion a la inji-
 lancia de la autoridad por cinco que se
 pronó según lo dispone el artículo cin-
 cuenta y ocho del Código Penal en aten-
 cion a que se concurren las circunstancias
 que constituyen el homicidio calificado
 de doble asesinato artículo cuarenta

y cinco del mismo Código y por in-
ciso segundo noveno y octavo del
artículo diez Código 18. Se ha teni-
do presente lo atenido ante del in-
so Octavo del artículo noveno. Y por
esta mi sentencia que se consultara al su-
perior Tribunal si no fuere apelada
dentro del término legal; de finitiva-
mente juzgando en primera Instan-
cia de lo promueve mando y firmo
haciéndole saber Cajamarca Ocho-
bre diez y ocho de mil ochocientos sesen-
ta y cinco = Don Manuel Ruiz =

Promueve a don Manuel Hurtado = Dio y pronun-
ció

ció la sentencia que antecede al prior
Juez de primera Instancia acciden-
tal don Manuel Ruiz en unión
del asesor nombrado Doctor Don Ma-
nuel Hurtado a las diez de la mañan-
a del día de su fecha estando en
audiencia pública en la sala de su
despacho siendo testigos Don Ma-
nuel Salaveta y Don Andrés Alva-
res por ante mí de que doy fe =

Sentencia }
(de 2ª y 4ª) } rio Duevedo = Cajamarca Novie-
bre catorce de mil ochocientos sesenta
y cinco = Autor y visto de confor-
midad con lo dictaminado por el tri-
bunal y por los mismos fundamen-
tos de la sentencia consultada copio-
te de fojas setenta y dos a fojas seten-
ta y cinco su fecha diez y ocho de Oc-
tubre último expedida por el Jefe de
primera Instancia accidental de esta
provincia por lo que condena al reo
Victor por perder a la pena de quince

PLE



Señor don Andrés Barrantes - Quintero.
El presente es una copia de un documento que
tiene que ver con el negocio de la
tercera que ahora se sigue en este
partido.

Es copia fiel de su original al que me remi-
to en caso necesario. En cumplimiento de lo
mandado por el Sr. D. Juan Manuel de
Cajamarca a la
Caja de la Real Audiencia de Lima el día
del mes de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y cinco.

Mariano Acuña
Dado en Lima a los
diez y cinco días del mes de
Diciembre de mil ochocientos
sesenta y cinco.

Infante y
de oficio

N.º B.º
P.º